



Casuística sobre: Real Decreto 416/2026, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de la **jubilación flexible** y otros aspectos comunes a las modalidades de compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación con el trabajo, y se modifica el régimen de la jubilación demorada.

Estructura básica de la norma

- **Régimen jurídico de la jubilación flexible.**
- **Compatibilidad entre pensión y actividad laboral.**
- **Condiciones específicas para trabajadores por cuenta ajena y autónomos.**
- **Reducción proporcional de la pensión durante la actividad.**
- **Cotización durante la compatibilidad.**
- **Revisión posterior de la pensión al cesar la actividad.**
- **Coordinación con la jubilación activa y la jubilación demorada.**

Clasificación

- **Área:** SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES
- **Subáreas:** Jubilación flexible · Jubilación activa · Autónomos · Compatibilidad pensión-trabajo · Cotización

Finalidad de la norma en la casuística

El Real Decreto 416/2026 pretende facilitar una transición gradual entre la vida activa y la jubilación plena, permitiendo que los pensionistas continúen desarrollando actividades económicas compatibles con la percepción parcial de su pensión, favoreciendo la permanencia voluntaria en el mercado laboral y la sostenibilidad del sistema de Seguridad Social.

Casuística:

Análisis

STS nº 846/2021, de 23 de julio (Sala de lo Social, compatibilidad entre pensión de jubilación y trabajo autónomo)

- **Compatibilidad entre pensión y actividad profesional.** El Tribunal Supremo recuerda que el sistema español permite determinadas fórmulas de compatibilidad entre la pensión de jubilación y el trabajo, especialmente en el ámbito de la jubilación activa y otras modalidades reguladas legalmente.
- **Necesidad de cumplir estrictamente los requisitos legales.** La compatibilidad no constituye un derecho absoluto, sino que exige el cumplimiento de las condiciones establecidas por la normativa de Seguridad Social.
- **Importancia del régimen jurídico aplicable.** El Tribunal distingue entre las diferentes modalidades de compatibilidad (jubilación activa, flexible y otras figuras afines), destacando que cada una posee requisitos específicos en cuanto a jornada, cotización y cuantía de la pensión compatible.



- **Obligaciones de cotización.** Cuando el pensionista desarrolla una actividad económica compatible con la pensión, debe cumplir las obligaciones de alta y cotización previstas legalmente, salvo supuestos expresamente exceptuados por la normativa.
- **Finalidad de la compatibilidad.** El régimen de compatibilidad busca favorecer la permanencia voluntaria en la actividad económica y aprovechar la experiencia profesional de los trabajadores de mayor edad, garantizando al mismo tiempo la sostenibilidad financiera del sistema.
- **Relevancia para los trabajadores autónomos.** La jurisprudencia destaca la necesidad de diferenciar las distintas situaciones existentes dentro del trabajo autónomo, atendiendo a la naturaleza de la actividad desarrollada y al régimen jurídico concreto aplicable.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.– Objeto del proceso.

Procedimiento seguido ante la jurisdicción social en el que se discute la **compatibilidad entre una pensión contributiva de jubilación y el ejercicio de una actividad profesional por cuenta propia**, desarrollada por el pensionista con dedicación parcial.

SEGUNDO.– Partes.

Parte demandante: **pensionista de jubilación contributiva.**

Parte demandada: **Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS).**

TERCERO.– Hechos determinantes.

El demandante, una vez reconocida su pensión de jubilación, inició una actividad económica como **trabajador autónomo**, prestando servicios profesionales de consultoría y asesoramiento con una dedicación equivalente al 50 % de una jornada ordinaria.

CUARTO.– Actuación administrativa.

Tras comprobar el inicio de la actividad, el INSS revisó la situación del pensionista y acordó aplicar el régimen de compatibilidad previsto legalmente, reduciendo la cuantía de la pensión durante el periodo de ejercicio profesional.

QUINTO.– Reclamación previa.

El interesado presentó reclamación administrativa alegando que la actividad desarrollada era de escasa intensidad y que debía mantener el percibo íntegro de la pensión.

SEXTO.– Resoluciones anteriores.

La reclamación fue desestimada al considerar la Administración que la actividad económica desarrollada implicaba la aplicación obligatoria del régimen de compatibilidad y de las correspondientes obligaciones de cotización.

SÉPTIMO.– Cuestión controvertida.

Determinar si el pensionista puede compatibilizar íntegramente la percepción de la pensión con una actividad profesional como autónomo o si resulta procedente la reducción de la prestación durante el tiempo de actividad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.— Compatibilidad entre jubilación y trabajo.**

La legislación de Seguridad Social admite determinados supuestos de compatibilidad entre la percepción de la pensión y el desarrollo de actividades económicas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos legalmente.

SEGUNDO.— Naturaleza de la actividad desarrollada.

La actividad profesional realizada por el demandante constituye una auténtica actividad económica por cuenta propia, con habitualidad suficiente para justificar su inclusión en el régimen correspondiente de Seguridad Social.

TERCERO.— Aplicación del régimen de compatibilidad.

La compatibilidad entre pensión y actividad profesional exige la aplicación de las reglas específicas previstas para cada modalidad, incluyendo la reducción proporcional de la prestación cuando así lo determine la normativa.

CUARTO.— Obligaciones de alta y cotización.

El pensionista que desarrolla una actividad compatible debe cumplir las obligaciones de alta y cotización que resulten exigibles durante el periodo de actividad.

QUINTO.— Finalidad del sistema.

La regulación persigue favorecer la permanencia voluntaria en el mercado de trabajo sin comprometer el equilibrio financiero del sistema público de pensiones.

SEXTO.— Aplicación al caso concreto.

Acreditada la realización de una actividad profesional efectiva como trabajador autónomo, resulta ajustada a Derecho la aplicación del régimen de compatibilidad y la reducción correspondiente de la pensión.

FALLO

PRIMERO.– Desestimar la demanda interpuesta por el pensionista.

SEGUNDO.– Confirmar la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social que aplicó el régimen legal de compatibilidad entre pensión y trabajo autónomo.

TERCERO.– Declarar conforme a Derecho la reducción de la cuantía de la pensión durante el periodo de ejercicio de la actividad profesional.

CUARTO.– Reconocer la obligación del demandante de mantener el alta y efectuar las cotizaciones legalmente previstas mientras desarrolle la actividad compatible.

QUINTO.– Sin imposición de costas, conforme a Derecho.